

Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2420 (2018)

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. El Consejo de Seguridad, en su resolución 2420 (2018), con el fin de asegurar la aplicación estricta del embargo de armas, renovó una vez más su autorización para la inspección de buques en alta mar frente a las costas de Libia, junto con las autorizaciones conexas, que se habían establecido inicialmente en la resolución 2292 (2016)[1], y también me solicitó que lo informase sobre la aplicación de la resolución 2420 (2018)[2]. El presente informe, preparado en cumplimiento de esa solicitud, se basó en las consultas con los Estados Miembros (incluida Libia), las organizaciones regionales, el Grupo de Expertos sobre Libia y el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia.

2. Lamentablemente, el presente informe coincide con la reciente escalada militar y la lucha en Libia, en un contexto de persistentes denuncias de violaciones del embargo de armas por aire, tierra y mar. Estoy profundamente preocupado por el hecho de que estas actividades puedan socavar una importante oportunidad para entablar un diálogo inclusivo y la búsqueda de una solución política para Libia. Desde 2011, el Consejo de Seguridad ha mantenido un embargo a la importación de armas a Libia y la exportación de armas de ese país a fin de impedir la proliferación de armas en la región, contribuir a la prevención de la violencia contra los civiles en el país, apoyar la transición política de Libia y ayudar al Gobierno de Consenso Nacional a establecer fuerzas nacionales unificadas que puedan garantizar la seguridad y defender a Libia del terrorismo. En la situación actual, es fundamental que se apliquen

---

[1] Fuera del ámbito de aplicación del embargo de armas, el Consejo de Seguridad ordenó también la inspección de buques en alta mar en otras situaciones en relación con Libia. En su resolución 2441 (2018), por ejemplo, el Consejo prorrogó un régimen de inspección para impedir las exportaciones ilícitas de petróleo de Libia y autorizó, hasta el 15 de febrero de 2020, la inspección en alta mar de los buques designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. Otro ejemplo es la resolución 2437 (2018), mediante la cual el Concilio procuró combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y renovó la autorización para inspeccionar los buques sospechosos de ser utilizados para tales actos en alta mar frente a las costas de Libia hasta el 3 de octubre de 2019.

[2] El 11 de mayo de 2018 presenté mi primer informe sobre esta cuestión (S/2018/451), de conformidad con la resolución 2357 (2017), en la que el Consejo de Seguridad había renovado las autorizaciones que figuraban en su resolución 2292 (2016) por otros 12 meses y me había solicitado que preparara un informe sobre la aplicación de la resolución 2357 (2017).

19-06979 (S) 150519 150519





estrictamente estas medidas, combinadas con la autorización para inspeccionar buques en alta mar frente a las costas de Libia.

3. Los Estados Miembros están obligados a cumplir plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que tienen por objeto prevenir el suministro directo o indirecto, la venta y la transferencia de armamentos y materiales conexos de todo tipo a Libia. A fin de facilitar la aplicación del embargo a la importación de armas a Libia y la exportación de armas de ese país, el Consejo, en su resolución 1970 (2011), exhortó a los Estados Miembros a realizar inspecciones en su territorio de los cargamentos dirigidos a Libia y procedentes de ese país, incluidas las inspecciones en aeropuertos y puertos marítimos. El Consejo también autorizó el decomiso y la eliminación de cualquier artículo prohibido que se hubiera descubierto durante las inspecciones. El Consejo reiteró, en las resoluciones 2174 (2014) y 2213 (2015), su llamamiento a que los Estados Miembros llevaran a cabo esas inspecciones en su territorio. En su resolución 2292 (2016), el Consejo autorizó a los Estados Miembros, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, y tras consultas apropiadas con el Gobierno de Consenso Nacional, a inspeccionar, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques que tuvieran su origen o su destino en Libia. De conformidad con la resolución, los Estados Miembros que estén realizando dichas inspecciones, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, y descubran artículos prohibidos, están también autorizados a confiscar y liquidar tales artículos y reunir pruebas directamente relacionadas con el transporte de esos artículos durante las inspecciones[3].

4. El embargo de armas y el régimen posterior de inspecciones en alta mar siguen siendo decisiones importantes del Consejo de Seguridad para hacer frente al contrabando de armas hacia Libia y desde ese país, que ha seguido produciéndose desde 2011. Los Estados Miembros, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, las organizaciones regionales[4] y el Grupo de Expertos[5] han informado sobre transferencias ilícitas de armas y material conexo a Libia o desde su territorio. En esas transferencias han participado agentes estatales y no estatales, incluidos grupos armados extranjeros y de Libia, así como entidades criminales. La corriente ilícita de armas procedente de Libia ha permitido a los grupos terroristas ampliar su influencia en la región[6]. Por lo tanto, sigue siendo fundamental que el embargo de armas y el régimen posterior de inspecciones en alta mar se apliquen plenamente.

[3] La primera referencia del Consejo de Seguridad a las inspecciones en alta mar en relación con Libia figura en el párrafo 13 de la resolución 1973 (2011). Esta disposición fue dejada sin efecto en el párrafo 8 de la resolución 2040 (2012).

[4] Desde la publicación de mi informe anterior, la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional ha informado a la Secretaría de tres casos de transferencias de armas y material conexo por mar (véase el párr. 10).

[5] Desde la publicación de mi informe anterior, el Grupo de Expertos sobre Libia ha informado sobre investigaciones adicionales de transferencias de material militar por mar (véase S/2018/812, párrs. 75 a 88), así como por aire y por tierra.

[6] Desde la publicación de mi informe anterior, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones 1526 (2004) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas ha puesto de relieve los vínculos entre los grupos terroristas en Libia y en los países vecinos y en el Sahel, pero sin hacer referencia a desplazamientos por mar (véase S/2018/705, párrs. 31 y 32).

II. Aplicación de las autorizaciones establecidas en la resolución 2292 (2016) y prorrogadas en las resoluciones 2357 (2017) y 2420 (2018)

5. La operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) ha sido el único acuerdo regional en actuar en virtud de las autorizaciones anteriormente mencionadas. La operación militar informó de que, durante el período comprendido entre el 23 de marzo de 2018 y el 22 de marzo de 2019, había llevado a cabo 1.083 interceptaciones, 84 aproximaciones amistosas y tres inspecciones de buques. No se habían producido decomisos de armas o material conexo. Desde junio de 2016, la operación militar ha llevado a cabo un total de 2.377 interceptaciones, 170 aproximaciones amistosas y seis inspecciones de buques, que han dado lugar a dos decomisos de artículos prohibidos. En mi informe anterior (S/2018/451) figura información detallada sobre los dos decomisos, que tuvieron lugar en mayo y junio de 2017.

6. La operación militar también informó de que, el 29 de marzo de 2019, el Consejo de la Unión Europea había prorrogado el mandato de la operación hasta el 30 de septiembre de 2019 y, al mismo tiempo, había suspendido temporalmente el despliegue de activos navales durante el período de prórroga, con la posibilidad de volver a examinar esta cuestión cuando fuera necesario. Con arreglo al mandato prorrogado, prosigue la utilización de capacidad aérea para vigilar la zona de operaciones y el intercambio de información entre la operación militar y otros agentes.

7. La Secretaría no ha recibido ninguna información adicional sobre otras inspecciones de buques o decomisos de carga por parte de Estados Miembros, actuando a título nacional o a través de organizaciones regionales, en alta mar frente a las costas de Libia durante el período sobre el que se informa.

Inspecciones: Osman Prince, Ahmad Prince y Rusen Mete

8. La operación militar informó a la Secretaría de que, desde la presentación de mi informe anterior, se habían llevado a cabo tres inspecciones de buques, el 23 de septiembre de 2018, el 1 de noviembre de 2018 y el 18 de enero de 2019. La primera inspección afectó a la embarcación de motor Osman Prince, que se dirigía a Bengasi; la segunda inspección tuvo por objeto la embarcación de motor Ahmad Prince, con destino a Trípoli; y la tercera inspección se realizó en la embarcación de motor Rusen Mete, que se dirigía a Marsa el Brega. La operación militar informó de que, en las tres inspecciones, se había procurado de buena fe obtener primero el consentimiento del Estado del pabellón, pero no se había recibido respuesta en el plazo de cuatro horas especificado, de manera que se había seguido adelante con las inspecciones. Según la operación militar, las tres tripulaciones habían cooperado durante las inspecciones. No se habían encontrado armas ni material conexo a bordo de ninguno de los tres buques.

III. Obligaciones de presentación de informes e intercambio de información pertinente

9. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 2292 (2016), se alentó a los Estados Miembros y al Gobierno de Consenso Nacional a que compartieran la información pertinente con el Comité y con los Estados Miembros y las organizaciones regionales que actuaban en virtud de las autorizaciones establecidas en la resolución 2292 (2016). En ese sentido, durante el período que abarca el informe, la operación militar presentó al Comité informes sobre los tres buques

inspeccionados. También informó a la Secretaría de que había hecho más hincapié en el intercambio de información con interlocutores clave mediante el establecimiento de una célula de información sobre delincuencia. La operación militar informó además a la Secretaría de que había seguido reuniendo información mediante la presentación de solicitudes de información a los Estados miembros de la Unión Europea y diversas entidades. El Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que había establecido procedimientos para intercambiar información con la operación militar.

10. Además, la operación militar informó a la Secretaría de tres casos en que las autoridades portuarias y aduaneras libias de Khoms[7] y Misrata[8] habían decomisado armas y material conexo. El Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que estaba investigando esos tres casos.

IV. Observaciones

11. Estoy profundamente preocupado por las operaciones militares en curso en Libia, que, según se ha informado, se están viendo reforzadas por las transferencias de armas que llegan al país, entre otros medios por vía marítima. Quisiera reiterar mi agradecimiento por los esfuerzos de la operación militar de la Unión Europea, que actúa en virtud de las autorizaciones prorrogadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2420 (2018) para impedir el contrabando de armas ilícitas y material conexo por mar hacia Libia o desde ese país. Dado que la prórroga más reciente de la operación militar estableció una suspensión temporal del despliegue de activos navales, resulta más importante que nunca que los Estados Miembros, a fin de complementar los esfuerzos de la operación militar, inspeccionen, en sus aguas territoriales o en sus puertos marítimos, las cargas procedentes de Libia o dirigidas a ese país, en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

12. Los decomisos de armas y material conexo por las autoridades portuarias y aduaneras de Libia demuestran que la capacitación y el fomento de la capacidad que determine el Gobierno de Consenso Nacional para su guardia costera y sus autoridades portuarias y aduaneras siguen siendo importantes. Agradezco la colaboración de la operación militar para capacitar en ese sentido a la guardia costera.

13. Transcurridos ocho años desde que el Consejo de Seguridad impusiera el embargo de armas a Libia, la aplicación de medidas del embargo sigue siendo difícil. Insto encarecidamente a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las medidas del embargo, que tienen una importancia inmediata para apaciguar la situación actual y también siguen siendo fundamentales para la protección de los civiles y el restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en Libia y en la región. El Consejo y el Comité, con ayuda del Grupo de Expertos, también tienen un papel importante que desempeñar de cara a enviar a todas las partes el mensaje claro e inequívoco de que la persistencia del incumplimiento del embargo constituye una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y obstaculiza el progreso hacia una solución política que logre una paz sostenible para Libia.

---

[7] El decomiso de armas y municiones el 17 de diciembre de 2018 y de vehículos blindados el 5 de febrero de 2019.

[8] El decomiso de armas el 7 de enero de 2019.